

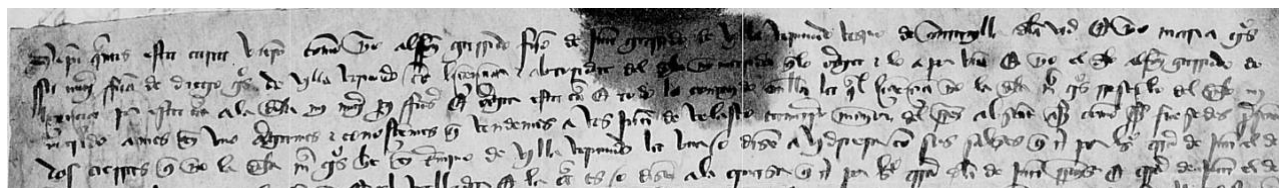
SM_1408_FRIAS_C434_D1-67_d64

1408, agosto, 22. Herrera de Pisuerga (Palencia)

Alfonso Garrido, hijo de Juan Garrido de Villabermudo, con su mujer María González, hija de Diego González de Villabermudo, venden a Juan Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, dos tierras situadas en el término de Villabermudo, una a la Vidriera y otra a Ormazá, por precio de dos mil maravedíes, a dos blancas el maravedí.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.434, D.1-67¹; doc. 64. Unidad Documental Simple que reúne 67 documentos. Digitalizada en PARES en 629 imágenes blanco/negro. El diploma 64, por el que ahora nos interesamos, es un pergamino original, escrito en letra gótica precortesana, localizable en las imágenes 616 y 617; antecede la usual portadilla del archivo ducal (img. 615) y sigue una copia simple posterior (imsgs. 617-619), con letra de fines del siglo XVIII ó XIX.

Versión *Scripta manent*: Graciano LEÓN GARCÍA² y Gonzalo VIÑUALES FERREIRO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 615/629

Portadilla del archivo ducal:

Vol. 128.

Cax. 37.

¹ La ficha de PARES <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3951779> [Consulta: octubre 2025] señala, con cronología entre dos fechas límite aproximadas, 1371-01-01 y 1777-12-31: *Cartas de venta, apeos, censos y pertenencias en diferentes lugares: Aviñante, Bárcena, Bascones, Boedo, Bureba, Cabañas, Calahorra de Boedo, Cantoral, Castejón, Cervera, Congosto, Cubillo, Dehesa, Espinosa, Hinojal, Lomas, Mañuecos, Mave, Miduerda, Moarves, Nava, Nogales, Ojeda, Olea, Páramo, Pinganillo, Pisón, Pladanés, Polvorosa, Revilla, San Cristóbal, San Llorente, San Quirce, Sotillo, Sotobañado, Tarilonte, Valdavia, Voloria, Ventosa, Velilla de Tarilonte, Velloso, Villabermudo, Villalquite, Villameriel, Villanueva, Villanueva de Fontecha, Villaprovedo, Villobeta, Zarzosa, Zayas de Torre y Zorita del Páramo.* Funcionalidad básica de nuestra web de *Scripta manent* es desarticular el contenido de carpetas complejas como esta, localizando particularmente cada diploma (67 en este caso) en las imágenes concretas correspondientes (dentro de las 629 del expediente entero) y ofreciendo los datos singulares - cronológicos, toponímicos, prosopográficos, etc.- para facilitar el conocimiento de la pieza y, por tanto, su estudio.

² Dicho documento forma parte del Trabajo Fin de Máster realizado por Graciano León García, “Memorial de vasallos solariegos” de Juan de Velasco (m. 1418). *Contribución al estudio del proceso de expansión señorial en tierras de la Ojeda, Valdavia, Traspeña, Pernía y Río Pisuerga*”, cotutorizado por Ana Isabel Carrasco Manchado y Cristina Jular Pérez-Alfaro (leído en la UCM, en 2023).

Herrera. 22. Agosto de 1408.

Venta por Alfón Garrido, y María González su muger, al sennor Juan de Velasco, Camarero mayor del Rey, de dos tierras en término de Villabermudo, á los sitios de la Vidriera y Ormaza, por precio de 2 mil maravedies³, de dos blancas el maravedí: en Herrera ante Pedro Ferrández, escrivano de esta villa.

Y copia simple, de letra corriente.

(al pie, a lápiz: FRÍAS 434/64)

Imagen 616/629

Documento original

Sean quantos esta carta vieren cómo yo, Alfonso Garrido, fiio de Juan Garrido de Villavermudo, vezino de Quintanilla de la Vid, et o María González ^{/2} su muger, fiia de Diego González de Villavermudo, con liçençia e abtoridat del dicho mi marido, que lo otorga e lo a por bien. Et yo, el dicho Alfonso Garrido, do ^{/3} liçençia por esta carta a la dicha mi muger para fazer et otorgar esta carta et todo lo contenido en ella, la qual liçençia, yo, la dicha María González, resçibo del dicho mi ^{/4} marido, amos en vno, otorgamos e conosçemos que vendemos a vos Juan de Velasco, camarero mayor del Rey, absente, así como si fuésedes presente ^{/5} dos tierras que yo, la dicha María González, he en término de Villavermudo, la vna o dizen a Vidriera, con sus salzes, que a por linderos tierra de Juan el de ^{/6} Marina Pérez e el camino e la fuente et el valladar, et la otra es o dizen a la Ormaza, que a por linderos tierra de la de Juan Ruyz et tierra de Juan el de ^{/7} Martín Asenxo et el balladar. Estas dichas dos tierras vos bendemos con entradas et con salidas e con todas sus pertenençias, por dos mill maravedís desta moneda, ^{/8} a dos blancas el maravedí, los quales dichos dos mil maravedís resçebimos luego contados en dineros antel escriuano e testigos desta carta, e pasaron todos contados a nuestra parte, ^{/9} de los quales dichos dos mill maravedís nos otorgamos por bien pagados a toda nuestra voluntad.

Et renunçiamos las leyes, la vna ley en que dize que los testigos de la ^{/10} carta deuen ver fazer la paga en dineros o en otra cosa que lo vala et la otra ley en que dize que fasta dos annos es el ome tenido de prouar la paga que fizo, ^{/11} saluo si aquel que resçibe la paga renunçiare esta ley. Et nos e cada vno de nos renunçiamos estas leyes e cada vna dellas et todas las otras ^{/12} leyes del fuero e del derecho et cada vna de ellas en razón desta paga, que las non podamos allegar nos nin alguno de nos nin otre por nos, en juizio nin fue-^{/13}ra de juizio, ante ningún alcalde nin juez eclesiástico nin seglar.

Et de oy día que esta carta es fecha en adelante, vos otorgamos et apoderamos en las ^{/14} dichas tierras et en cada vna de ellas para que sean vuestras, libres e quitas por juro de hereditat, para

³ El mil está escrito con símbolo: 2Ø mrs.

vender et enpennar et trocar et enajenar et para que /¹⁵ fagades dellas e con ellas todo lo que vos quisiérdes o quien de vos las ouiere de auer e heredar en qualquier manera. Et para vos las fazer sanas en /¹⁶ todo tiempo del mundo, so pena del doblo et redrar ende a qualquier o qualesquier personas que vos las demandaren o enbargaren o contrallaren, todas o parte /¹⁷ dellas, e tomar la boz e el pleito por vos, obligamos a nos mesmos, e a cada vno de nos, e a todos nuestros bienes e de cada vno de nos, muebles /¹⁸ et rayzes, ganados e por ganar.

Et porque esto sea firme, rogamos a Pero Ferrández, escriuano público de Ferrera, que synnase esta carta con su synno. Fecha /¹⁹ en Ferrera, veynte e dos días de agosto, anno del Sennor de mill et quatroçientos e ocho annos, testigos García Martínez e Ferrán González Paniagua, e Juan Ferrández de /²⁰ Sarçosa, vezinos de Ferrera. Et yo Pero Ferrández, escriuano público de Ferrera, fuy presente a esto todo et vi fazer la dicha paga de los dichos dos /²¹ mill maravedís e escreuí esta carta e fiz aquí mío sig(*signo*)no en testimonio de verdad⁴. (a lápiz: FRÍAS 434/64)

Imagen 617/629

(Reverso del pergamino con varias anotaciones:)

- A.H.N./NOBLEZA
- Juan de Velasco
- XX
- Las \dos/ tierras de Alonso Garrido de Vi[lla]-/vermudo por II mil maravedís / (con otra mano:) para Juan de Velasco.
- Registrada.
- (*Escrito en otro sentido:*) XXII de agosto anno de IUCCCCVIII
- Villabermudo
- *****

Copia simple:

+

Sean quantos esta carta vieren cómo yo, Alfón Garrido, fijo de Juan Garrido de Villavermudo vecino de Quintanilla de la Vid, e yo María González su muger, fija de Diego González de Villevermudo, con licencia e abtoridat del dicho mi marido que lo otorga e lo ha por vien, e yo el dicho Alfón Garrido do licencia por esta carta a la dicha mi muger para facer e otorgar esta carta e todo lo contenido en ella, la qual licencia yo, la dicha María González, rescibo del dicho mi marido, amos en uno otorgamos e conoscemos que vendemos a vos, Juan //

(*al pie a lápiz:* FRIAS 434/64; A.H.N.NOBLEZA)

Imagen 618/629

de Velasco, camarero mayor del rey, absente, así como si fuédes presente, dos tierras que yo la dicha María González he en término de Villavermudo, la una o dicen a Vidriera, con sus salces,

⁴ No se ve completo el signo (ni se ve firma) debido al cosido del documento a la portadilla.

que ha por linderos tierra de Juan el de Marina Pérez e el camino e la fuente e el valladar; e la otra es o dicen a la Ormaza, que ha por linderos tierra \ de la/ de Juan Ruiz e tierra de Juan el de Martín Asenjo, e el balladar. Estas dichas dos tierras bos vendemos con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias, por dos mil maravedíes desta moneda a dos blancas el maravedí; los quales dichos dos mil maravedíes resevimos luego contados en dineros ante el escribano e testigos de esta carta, e pasaron todos contados a nuestra parte; de los quales dichos dos mil maravedíes nos otorgamos por bien pagados a toda nuestra voluntad // e renunciemos las leyes, la una ley en que dice que los testigos de la carta deven ver facer la paga en dineros o en otra cosa que lo vala, e la otra ley en que dice que fasta dos años es el ome tenuto de provar la paga que fizo, salbo si aquel que rescive la paga renunciare esta ley, e nos e cada uno de nos renunciemos estas leyes e cada una dellas, e todas las otras leyes del fuero e del derecho e cada una dellas en razón de esta paga que las non podamos allegar nos, ni alguno de nos ni otre por nos, en juicio ni fuera de juicio, ante ningún alcalde ni juez eclesiástico ni seglar e, de oy día que esta carta es fecha en adelante, bos entregamos e apoderamos en las dichas tierras e en cada una de ellas para que sean buestras, libres e quitas por juro de heredad, para vender//

Imagen 619/629

e empeñar e trocar e enagenar, e para que fagades decellas e con ellas todo lo que vos quisierdes, o quien de vos las oviere de haver e heredar en qualquier manera, e para vos las facer sanas en todo tiempo del mundo sopena del doblo, e redrar ende a qualquier o qualesquier personas que vos las demandaren, o embargaren, o contrallaren todas o parte de ellas, e tomar la voz, e el pleito por vos, obligamos a nos mesmos, e a cada uno de nos, e a todos nuestros vienes e cada uno de nos muebles e raíces ganados e por ganar.

E porque esto sea firme, rogamos a Pero Ferrández, escribano público de Ferrera, que sinase esta carta con su sino. Fecha en Ferrera, veinte e dos días // de agosto, año del Señor de mil e quatrocientos e ocho años. Testigos: García Martínez e Ferrán González Paniagua e Juan Ferrández de Zarzosa, vecinos de Ferrera. E yo, Pero Ferrández, escribano público de Ferrera, fui presente a esto todo, e vi facer la dicha paga de los dichos dos mil maravedíes e escreví esta carta, e fiz aquí mío signo en testimonio de verdad. Está signado. //

Cómo citar este recurso:

El documento FRIAS,C.434,D.1-67; doc. 64 está accesible en versión íntegra de Graciano LEÓN GARCÍA y Gonzalo VIÑUALES FERREIRO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS, CSIC) [Consulta: 03/10/2025].